"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipalidad Provincial
De Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
RECIBIDO
FECHA 25 FEB. 2
HORA 11:17
FIRMA:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0302-2019/MPS.

Sullana, 20 de febrero del 2019.

VISTO: El Expediente N° 001014 de fecha 11 de enero del 2019, presentado por Don Hirbin Kenji Espinoza Calderón, mediante el cual solicita Reconocimiento de Contratación Permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Aplicación de la Ley N° 24041; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del visto presentado por Hirbin Kenji Espinoza Calderón, donde peticiona Reconocimiento Laboral de Contratación Permanente, bajo el D. Leg. N° 276 y la aplicación de la Ley N° 24041, indicando que empezó a prestar servicios desde el mes de octubre de 2015, realizando actividades de sensibilización en temas ambientales, y que a partir de junio de 2017, ha venido desempeñando labores de especialista ambiental reconocido en el CAP de la comuna, sin embargo dichas labores fueron denominadas como asistente administrativo de la Gerencia de Gestión Ambiental, ello hasta diciembre de 2017, y a partir de enero de 2018, se me denominada como asistente ambiental, labores que viene desempeñando hasta la actualidad, y que son labores propias de un especialista ambiental, conforme al CAP, por ser mi persona bachiller en ingeniería ambiental, labores que viene desempeñando de manera ininterrumpida y permanente bajo una ilegal contratación de locación de servicios. Indica inclusive, que con la finalidad de evadir responsabilidades, en varias ocasiones se le ha cancelado su remuneración en forma directa;

Que, estando al amparo del D. Leg. N° 276 y su Reglamento (D.S N° 05-90-PCM), en aplicación del Art. 1 del Art. 24041, insta su solicitud;

Que, la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 204-2019-GAF-SGL de fecha 31.01.2019, indica que conforme al sistema de control que le compete a dicha sub- gerencia, informa que la persona de Espinoza Calderón Hirbin Kenji ha prestado servicios a esta comuna determinando las ordenes de servicio de dicha contratación y los meses en que se ha desarrollado. Detallándose:

- Año 2015:

  30 días del mes de julio, Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de agosto, Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de septiembre, Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de octubre, Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00

- Año 2016:

  28 días del mes de febrero, Gerencia de Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de marzo, Gerencia de Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de mayo, Gerencia de Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de junio, Gerencia de Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de julio, Gerencia de Gestión Ambiental, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00
  30 días del mes de abril, Sub- Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Sensibilizador casa por casa, remuneración S/.1,000.00

- Año 2017:

  60 días (junio y julio), Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.4,000.00
  30 días del mes de agosto, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00

...///

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0302-2019/MPS.

30 días del mes de septiembre, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00
60 días (octubre y noviembre), Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.4,000.00
30 días del mes de diciembre, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00

- Año 2018:

60 días (enero y febrero), Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.4,000.00
30 días del mes de mayo, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00
30 días del mes de junio, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00
60 días (julio y agosto), Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.4,000.00
30 días del mes de noviembre, Gerencia de Gestión Ambiental, Asistente Administrativo, remuneración S/.2,000.00

Que, asimismo indica que a la fecha 31 de enero de 2019, se verifica que no existe contratación de locación de servicios ininterrumpida superior a un año, y que los servicios prestados por Hirbin Kenji Espinoza Calderón, no son de naturaleza permanente, tanto es así que no se encuentran estipulados en el CAP (cuadro de asignación de personal) o clasificador de Cargos, debiendo indicar que si bien es cierto existe la plaza de Especialista Ambiental, en el CAP, también lo es que dicho perfil no ha sido desarrollado por el citado administrado, toda vez que según perfil, se requiere tener Título Profesional de Ingeniería Ambiental, Industria, Biólogo, lo cual no reúne el administrado;

Que, por otro lado, se debe advertir que el acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo 9 de la Ley N° 28175, según el cual "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";

Que, las entidades deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables;

Que, corresponde a cada entidad verificar que las reglas que regirán el proceso de acceso al servicio civil, incluidos los criterios de puntuación y los puntajes mínimos que se establezcan, estén expresadas en la convocatoria y/o en las bases y que éstas sean de público conocimiento;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0302-2019/MPS.

Que, además de la normativa señalada, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del ejercicio fiscal contenida en el inciso d) artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2016, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276), salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo: la contratación por reemplazo en caso de cese (para el cese producido a partir del año 2014), ascenso o promoción del personal, o la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público;

Que, según la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, en su artículo 8° ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo en los siguientes supuestos:
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos Siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Emplea Pública, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicia Civil, en las respectivas entidades.
(...)

De la contratación por Locación de Servicios
Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.
En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del régimen de la Carrera Pública privativo del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pues no existe base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca la extrapolación de la regulación de los regímenes laborales del Estado. Así las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.
Por tanto, los prestadores de servicios no subordinados al Estado que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de aplicación exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 0218-2019/MPS-GAJ recepcionado con fecha 13.02.2019, opina que Declarar Infundado la solicitud de reconocimiento laboral de contratación permanente, bajo el Decreto Legislativo Nº 276 y la aplicación de la Ley Nº 24041, instada por Hirbin Kenji Espinoza Calderón;

En virtud a ello es necesario dictar las acciones correspondientes:

De conformidad con lo informado por la Subgerencia de Logistica, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO**, la solicitud de Reconocimiento Laboral de Contratación Permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276 y la aplicación de la Ley N° 24041, instada por Don **HIRBIN KENJI ESPINOZA CALDERÓN**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P Nº 982
SECRETARIO GENERAL

cc:
GM
GAJ
SGRRHH
Otros